



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, el cual se inadmitió el día 09 de marzo de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: LUZ AMPARO MALAVER
DDO: JOSE TOMAS CHURQUE Y TORS
RAD: 2022-00015

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 09 de marzo de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 09 de marzo de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b1760a8b25cec3cd0ef30521eb20999c54b8a83c3dbaeaba43f8bc7ac99d2**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso reivindicatorio, el cual se inadmitió el día 09 de marzo de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: REIVINDICATORIO
DTE: JOSE REINER CAÑON CARRILLO
DDO: BERNARDA GONZALEZ Y OTRO
RAD: 2022-00007

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 09 de marzo de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 09 de marzo de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cfed32101ae8d5f178f3f03e05c45758020665cf1a76512a63d74911511ebd**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, el cual se inadmitió el día 19 de mayo de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: ZORAIDA PATRICIA GONZALEZ ROJAS
DDO: SALUSTIANO CASALLAS
RAD: 2022-00023

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 19 de mayo de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc7beeb5085b085cb45da11ef46b23b53d5ffad82774ab2c13d7c33268d8e0**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, el cual se inadmitió el día 07 de junio de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DTE. ANA ROSA QUIROGA Y OTROS
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITO MISAEL MARTINEZ Y OTROS
RAD: 2022-00029

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 07 de junio de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 07 de junio de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0a65413a3ccafb751e36f6d684c77851e58f00872d54a4bf2172be60e7880d**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresó al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso reivindicatorio, el cual se inadmitió el día 07 de junio de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: REIVINDICATORIO
DTE: SANDRA AREVALO LOPEZ
DDO: JOSE ANTONIO QUIROGA
RAD: 2022-00036

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 07 de junio de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 07 de junio de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2697ad9cde4bb4d238a48d94be03f24ac5cbefd1667f6690dad6d30e4a22f124**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso de imposición de servidumbre, el cual se inadmitió el día 19 de mayo de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DTE: GILMA BUITRAGO
DDO: DIONISIO RUIZ Y OTRO

RAD: 2022-00054

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 19 de mayo de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186bf40e0a1ba1f79af5f6705618478b33a100ff2d32d9c0e66d378d7f8f1ee0**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDO: PEDRO MARIA AVILA VARGAS
RADICADO 2018-00044**

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, se admite la renuncia que el apoderado del demandante Bancolombia S.A., parte actora dentro del presente trámite, presenta al mandato conferido, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder que hace el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA identificado con NIT 830.027.311-4, en calidad de apoderado de la parte demandante.

Tenga en cuenta al apoderado saliente, que la renuncia solo pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3eefd3f46ef34e3e315b8860559754328395f323c57e45f74f7da03a36dd7b**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que obra contestación por parte del curador ad litem. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE
RDICADO: 2020-00089

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Respecto del escrito allegado por el Curador ad litem de los señores María del Transito Duarte Duarte, José Manuel Duarte Duarte, Juan de la Cruz Duarte Duarte, Gabriel Duarte Duarte y personas que se crean con derechos dentro del presente proceso, se incorporará al expediente dicho escrito, atendiendo que manifiesta que sus representados acepta la herencia con beneficio de inventario.

DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente escrito proveniente del Curador ad litem, en conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: Atendiendo la manifestación del curador ad litem, se tiene que los señores María del Transito Duarte Duarte, José Manuel Duarte Duarte, Juan de la Cruz Duarte Duarte, Gabriel Duarte Duarte aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3834af31227b261b8190a5f67f83e4825323aa22cc55ea8bd974c781e288d495**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el demandado Pablo Enrique Quicazan Ballesteros se notificó personalmente el día 5 de abril de 2022, sin que, dentro del término concedido, presentara contestación y medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00040

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto por **IGNACIO CRISTANCHO PIRABAN** en contra de **PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS**.

II. ANTECEDENTES

El ejecutante **IGNACIO CRISTANCHO PIRABAN**, en nombre propio, presentó demanda ejecutiva para el cobro de las sumas de dinero adeudadas por el señor de **PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS**, en ocasión a los documentos ejecutivos allegados como báculo de la ejecución, tales como: Letra de cambio suscrita el día 10 de enero de 2019 cuyo plazo para pago se pactó el día 11 de enero de 2020.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y el(os) documento(s) base de la ejecución los previstos en el artículo 422 del C.G.P., mediante providencia de fecha 23 de julio de 2020 se libró mandamiento ejecutivo, ordenándose la notificación personal a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La notificación del demandado se surtió de forma personal el día 5 de abril de 2022, tal como consta en el plenario, por tanto, el demandado no pagó ni propuso excepciones dentro del término concedido.

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Que los presupuestos procesales y legitimación en la causa para proferir este auto se encuentran satisfechos en su integridad y no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que quien aparezca como ejecutado realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, pues la notificación del demandado, junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, se realizó de forma personal el día 5 de abril de 2022, como consta en acta que reposa dentro del expediente.

Que dentro del término de traslado el ejecutado no presentó medio exceptivo alguno y el término de ley se encuentra vencido.

Que, en cumplimiento a lo previsto por tal disposición, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró orden de pago y de conformidad con lo anotado en el párrafo anterior ordenando el remate de bienes que de ser el caso se lleguen a embargar y que deban ser objeto de avalúo; así mismo practicar la liquidación del crédito. El demandado será condenado a pagar las costas del proceso.

En consecuencia, de lo expuesto, el juzgado Promiscuo municipal de Guachetá:

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del demandado **PABLO ENRIQUE QUICAZAN BALLESTEROS**, y a favor de **IGNACIO CRISTANCHO PIRABAN**, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 446 del C.G.P. y de conformidad con el mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte Demandada para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000. 000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO N°. 16 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9bc622df1a67aa1ce304e34ff6143ae500ab0e5b4f867723118e5a7b5bfed1**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de tierras, Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas; de igual forma se observa memorial allegado por parte del apoderado del extremo demandante quien adjunta constancia de diligenciamiento de oficios y fotografías de la valla, a su vez reposa en el expediente notificación personal al demandado Jhon Alexander Neira el día 17 de mayo de 2022 quien dentro del término radico escrito manifestando no oponerse a las pretensiones. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCY AMPARO VASQUEZ FORIGUA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DUARTE Y OTROS
RDICADO: 2021-00107
Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado **DISPONE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de tierras, Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas, así como los oficios con constancia de diligenciamiento allegados por el apoderado del extremo actor y las fotografías de la valla, para que surtan los efectos legales de rigor.
2. AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito de contestación efectuado por Jhon Alexander Neira, quien, dentro de la oportunidad legal, se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito, quien manifestó que no se opone a las pretensiones de la demanda.
3. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, al tenor de lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda la parte demandante a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d55f554db18e32de57c0323f7f5a61ab4059234371b727c732172209724ba**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, CAR, Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté; a su vez reposa en el expediente notificación personal a la demandada Gloria Magdalena Briceño González el día 13 de julio de 2022 quien dentro del término guardó silencio. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YORMARY AMAYA BRICEÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVA GONZALEZ BRICEÑO Y OTROS
RDICADO: 2021-00120
Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado **DISPONE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, CAR, y Oficina de instrumentos públicos, para que surtan los efectos legales de rigor.
2. Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la señora Gloria Magdalena Briceño González, quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b03591a752e024b4c74c6fe0349e6e4c31c4c0e0ad1c6a09f9ca642e095545**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de tierras, Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté; a su vez reposa en el expediente notificación personal a la demandada, quien dentro del término guardó silencio. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YORMARY AMAYA BRICEÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVA GONZALEZ BRICEÑO Y OTROS
RDICADO: 2021-00121
Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado **DISPONE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de tierras, y Oficina de instrumentos públicos, para que surtan los efectos legales de rigor.
2. Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la señora Gloria Magdalena Briceño González, quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e827206d24416490b59a3b5234ad6ca47a3cb7d979968ab4a5c06fc767026a**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2022.- Al despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, en la cual el apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: ISaura Gonzalez y Otro
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE Remigio Gonzalez
RAD: 2022-00003

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Para los fines procesales pertinentes se incorpora a las presentes diligencias las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, se requiere a la parte para que allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO Nº. 16 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ca354b60c21915f46faa43c3bed6b4f2283caf28c10111b4c50b34b6b4192**

Documento generado en 02/08/2022 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que los señores Ana Azucena Rojas González y Libardo Rojas González no se pronunciaron sobre la aceptación o repudio de la herencia pese a haberse efectuado prorrogas por parte del despacho, de otra parte, se tiene que se encuentra vencido el término para los herederos indicado en el numeral tercero del auto de fecha 27 de julio de 2021 estando pendiente por conceder prorrogas; obra a su vez memorial del Dr. Javier Benítez en el cual solicita tener a la señora Rosalba Rojas notificada por conducta concluyente y finalmente obra contestación por parte del curador ad litem. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTES: ANA CELIA GONZALEZ DE ROJAS y HERMENEGILDO ROJAS CHACON
RDICADO: 2019-00174

Guachetá, Cundinamarca, dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial el despacho atenderá los asuntos que se encuentran por resolver dentro del expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Respecto de los señores Ana Azucena Rojas González y Libardo Rojas González existe prueba dentro del expediente de que los mismos fueron notificados, quienes durante el término concedido de 20 días y la prórroga de igual término concedida, no manifestaron al despacho si aceptaban o repudiaban la herencia; en virtud de lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 492 inciso 5º del Código General del Proceso, en concordancia con el 1290 del C.C., se entenderá que repudian la misma.

Por otra parte, se encuentra vencido el término de prórroga de veinte (20) días de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso y que fue conferido mediante proveído que antecede a los señores Berle, Zuli, Digna y Milton Rojas Tibaná para que señalarán de manera expresa si aceptaban o repudiaban la herencia de los causantes Ana Celia González De Rojas Y Hermenegildo Rojas, habiendo guardado silencio dentro del mismo.

Teniendo en cuenta la gravedad que significaría el tener por repudiada la herencia, tal como lo establece el artículo 1290 del Código Civil, considera esta instancia, pertinente, haciendo uso de lo establecido en el inciso primero del artículo 1289 de la norma sustantiva, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 492 del C.G. del P., como quiera que, el mismo canon establece la posibilidad de prorrogar por otro término igual para que se declare por el asignatario la aceptación o repudio de la herencia, se procederá a ordenar dicha prórroga.

Ahora bien, con relación a la notificación por conducta concluyente solicitada por el profesional del derecho respecto de la señora Rosalba Rojas, se tiene que reposa dentro del proceso poder otorgado al abogado Javier Benítez Mendivelso por parte de la señora Rosalba Rojas González; al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso en su inciso 2º reza:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

“... Quien constituya apoderado judicial, se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

Dado lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General el Proceso, se reconoció personería para representar a la señora Rosalba Rojas González por medio de auto el pasado 27 de julio de 2021, estando a la fecha ejecutoriado el mismo.

Así las cosas, y conforme lo expresado en párrafo anterior; de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Rosalba Rojas González, del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, advirtiendo de entrada que dentro del respectivo poder acepto la herencia con beneficio de inventario

Respecto del escrito allegado por el Curador ad litem de los señores Andrea rojas Tibaná y Mauricio Rojas Tibaná y personas que se crean con derechos dentro del presente proceso, se incorporará al expediente dicho escrito, atendiendo que manifiesta que sus representados acepta la herencia con beneficio de inventario.

DISPONE:

PRIMERO: Los señores Ana Azucena Rojas González y Libardo Rojas González fueron notificados, dentro del término concedió y la prorroga guardaron silencio, en consecuencia, de conformidad a los preceptuado en el inciso 5° el artículo 492 del CGP, téngase en cuenta que los herederos mencionado REPUDIAN la herencia deferida por los causantes Ana Celia González De Rojas Y Hermenegildo Rojas.

SEGUNDO: PRORROGAR por otros veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, el término con el que cuentan los requeridos los señores Berle, Zuli, Digna y Milton Rojas Tibaná para que declaren si aceptan o repudian la asignación que tienen dentro de la herencia.

Se les advierte que, de no comparecer dentro del término conferido por el Despacho se entenderá repudiada la herencia de su parte.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Rosalba Rojas González, del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, advirtiendo de entrada que dentro del respectivo poder aceptó la herencia con beneficio de inventario.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se incorpora al expediente escrito proveniente del Curador ad litem, en conocimiento de los interesados.

QUINTO: Atendiendo la manifestación del curador ad litem, se tiene que los señores Andrea rojas Tibaná y Mauricio Rojas Tibaná aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA ESTADO N°. 16 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7187925ec315b1dc60a6866f615148b295e347743ff6102b51d975c04e597ea0**

Documento generado en 02/08/2022 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022.- Al despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de tierras, Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté; a su vez reposa en el expediente notificación personal a la demandada, quien dentro del término guardó silencio. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YORMARY AMAYA BRICEÑO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVA GONZALEZ BRICEÑO Y OTROS
RDICADO: 2021-00121
Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado **DISPONE:**

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Planeación de Guachetá, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Restitución de tierras, y Oficina de instrumentos públicos, para que surtan los efectos legales de rigor.
2. Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que la señora Gloria Magdalena Briceño González, quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 16
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682078fe42f34e29503bc948aacff673b0e5694d6b735eef2d85111f21a4207

Documento generado en 02/08/2022 05:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho la presente demanda de pertenencia la cual fue inadmitida mediante auto del 17 de febrero de 2022, sin que fuera subsanada en término, Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: JOSE ELIGIO CORTES GIL
DDO: CRECENCIA CASTILLO VIUDA DE RUBIANO Y OTROS
RAD: 2022-00005

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 17 de febrero de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055a0178caf15801f9e546dc2e3a055bbe40aeceef1338f1008d92d0a663d15d**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al despacho de la señora juez el presente proceso pertenencia, el cual se inadmitió el día 22 de febrero de 2022, sin que fuera subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: SATURNINO CHAVEZ Y OTROS
DDO: HEREDEROS INTERMINADOS DE HIGINIO VELOZA Y OTROS
RAD: 2022-00007

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 22 de febrero de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **3 DE AGOSTO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839563187491b80244844dd1f4ee81a2f441ac3a51911a5a037c52dc1c2c05c3**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022, Ingresa al Despacho al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenecía, el cual se inadmitió el día 17 de febrero de 2022, la cual no fue subsanada en término, Sírvese proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
DTE: LUZ AMPARO MALAVER
DDO. JOSE TOMAS CHURQUE Y OTROS
RAD: 2022-00010

Guachetá, Cundinamarca, Dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido por el despacho en fecha 17 de febrero de 2022, dentro del término concedido; es del caso

DISPONER:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero de 2022.

2°. ORDENAR la entrega de los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 16

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 3 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a6822ab8213106b135401eec5380a5473ffdb70702390740ab73f824be37d**

Documento generado en 02/08/2022 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>